



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 11350

24

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CANON DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES PRIVADOS, FIJADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 16.853/2002.

Asunción, 30 de noviembre de 2007

VISTO: la presentación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la cual solicita la actualización del costo del canon de aprovechamiento de bosques privados, fijado por el Artículo 2° del Decreto N° 16.853/2002, (Expediente N° EO1070003922); y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Auditoría del MAG, en su informe final, recomienda al Servicio Forestal Nacional (SFN), la actualización del costo del canon de aprovechamiento de bosques privados, atendiendo lo dispuesto por la Ley N° 3.148/2007, que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, específicamente en su Artículo 2°.

Que la Ley N° 422/73 en su Artículo 12, Inciso ñ), faculta al Servicio Forestal Nacional, a establecer cánones de aprovechamiento de bosques fiscales y particulares, previo parecer del Consejo Asesor Forestal y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que el Consejo Asesor Forestal, por Acta N° 1 del 22 de octubre del año 2007, ha acordado fijar el costo del canon de aprovechamiento de bosques privados en la suma de doce mil guaraníes (G. 12.000), por cada metro cúbico real de productos forestales en rollos, para todas las especies maderables.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, por Dictamen D.A.J. N° 27-107 del 06 de noviembre de 2007, se expidió favorablemente.

ES COPIA DEL ORIGINAL



LOURDES RASSEM
Secretaría General

N° 600



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 11350

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CANON DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES PRIVADOS, FIJADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 16.853/2002.

- 2 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Actualizase el canon de aprovechamiento de bosques privados en la suma de doce mil guaraníes (G. 12.000), por cada metro cúbico real de **productos forestales** en rollos, para todas las especies maderables, instituidos en el Artículo 2° del Decreto N° 16.853/2002, que regula y actualiza la escala de aranceles que percibe el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 3°.- Con uníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LORENZO MASSEM
Secretaría General

Recibido en Asunción
Fecha 01.01.02 Hora 10:00.-
Firma [Signature]